PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2057
Exp. núm.: 0322-2024-ECIV-00020 (2025-R0716212)
Partes: [redacted] vs. Claritza Jaques Pérez y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar [redacted], quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted] miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025,** año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted] y [redacted]; quiénes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 0319-2025-SCIV-00063, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha 15 de abril de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-25-2057
Exp. núm.: 0322-2024-ECIV-00020 (2025-R0716212)
Partes: [redacted] vs. Claritza Jaques Pérez y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto en contra del señor [redacted] por falta de comparecer no obstante estar debidamente emplazado, mediante acto núm. 878/2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, del ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted], a través de su abogado apoderado, por actos núms. 2576/24 de fecha 26 de noviembre de 2024, del ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana; y 878-2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, del ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia civil núm. 0322-2024-SCIV-00481 de fecha 5 de noviembre de 2024, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan; en consecuencia, MODIFICA el numeral 1 de la sentencia recurrida, excluyendo en su totalidad a la Sra. [redacted], por esta haber demostrado tener mandato por escrito del Sr. [redacted] para firmar la venta atacada, por lo que CONDENA al señor Sr. [redacted] al pago de la suma de

SCJ-PS-25-2057
Exp. núm.: 0322-2024-ECIV-00020 (2025-R0716212)
Partes: [redacted] vs. Claritza Jaques Pérez y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

un millón ciento veinte mil pesos dominicanos (RD$1,120,000.00), por concepto de los daños y perjuicios morales y materiales ocasionados a la señora [redacted], en su calidad de compradora de buena fe, en el contrato de venta bajo firma privada objeto de la presente demanda. TERCERO: Condena a la parte demandada, Sr. [redacted], al pago de un interés compensatorio de un 1.5% mensual, a título de retención de responsabilidad civil, contados desde el día en que sea notificada la sentencia, hasta su ejecución. CUARTO: CONFIRMA los demás aspectos de la sentencia recurrida. QUINTO: COMISIONA al Ministerial [redacted], Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, para notificar esta sentencia en los traslados correspondientes al Departamento de San Juan de la Maguana. SEXTO: COMISIONA al Ministerial [redacted], Alguacil Ordinario de la Alguacil (sic) Ordinario (sic) de la sexta sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para notificar esta sentencia en los traslados correspondientes al Distrito Nacional. SÉPTIMO: COMPENSA el pago de las costas del proceso, por haber sucumbido las partes en algunos puntos de sus conclusiones, de conformidad con los establecido (sic) en el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-2057
Exp. núm.: 0322-2024-ECIV-00020 (2025-R0716212)
Partes: [redacted] vs. Claritza Jaques Pérez y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

A. Entre los cuales consta el memorial de casación depositado en fecha 11 de julio de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta de manera principal por [redacted] contra [redacted] y [redacted] y demanda reconvencional y adicional en nulidad de acto de venta bajo firma privada interpuesta a su vez por [redacted] contra [redacted], fue emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, la sentencia núm. 0322-2024-SCIV-00481 de fecha 5 de noviembre de 2024, mediante la cual acogió parcialmente la demanda

SCJ-PS-25-2057
Exp. núm.: 0322-2024-ECIV-00020 (2025-R0716212)
Partes: [redacted] vs. Claritza Jaques Pérez y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

principal y rechazó la acción reconvencional y adicional; b**)** Esta decisión fue recurrida en apelación por [redacted], decidiendo la alzada modificar la sentencia de primer grado, excluyó a [redacted] y condenó a [redacted] a pagar RD$1,120,000.00 por los daños y perjuicios morales y materiales ocasionados a la demandante original, más el 1.5% de interés mensual compensatorio.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito.

3) El artículo 20 de la misma base legal, advierte también en su párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que trascurridos quince días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se

SCJ-PS-25-2057
Exp. núm.: 0322-2024-ECIV-00020 (2025-R0716212)
Partes: [redacted] vs. Claritza Jaques Pérez y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

produzca el depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

4) De la aplicación conjunta de los textos transcritos se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince (15) días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

5) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

6) En este caso el memorial de casación que apoderó a esta Primera Sala fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 11 de julio de 2025, por lo que el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 1ro. de agosto de 2025; sin embargo, no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado. Procede, en ese sentido, pronunciar de oficio la

SCJ-PS-25-2057
Exp. núm.: 0322-2024-ECIV-00020 (2025-R0716212)
Partes: [redacted] vs. Claritza Jaques Pérez y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

caducidad del presente recurso de casación, sin que sea necesario pronunciarse sobre los demás presupuestos procesales o del fondo dada la naturaleza de lo decidido.

7) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Procedimiento de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 21, 55 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 0319-2025-SCIV-00063, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento

SCJ-PS-25-2057
Exp. núm.: 0322-2024-ECIV-00020 (2025-R0716212)
Partes: [redacted] vs. Claritza Jaques Pérez y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha 15 de abril de 2024, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar [redacted], Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*